

TITULO III

Prohibición de fumigación aérea

Artículo 1696. Prohíbese la fumigación aérea en el territorio Departamental.

(Fuente Decreto 79, de 18 de marzo de 2010, artículo 1°)

Artículo 1697. Facúltase al Intendente Municipal (*) para exonerar del cumplimiento de la disposición, por resolución fundada, basado en situaciones extraordinarias de emergencia sanitaria o alimenticia, debiendo informar a esta Junta Departamental cada vez que se levante la medida de prohibición, detallando cual fue la emergencia y de quien, día y hora de la misma, y quién realizó la fumigación.

(Fuente Decreto 79, de 18 de marzo de 2010, artículo 2°)

(*) Por Resolución del Sr. Intendente Número 10/04252 de 5 de agosto de 2010, se dispuso que "...todos los documentos oficiales utilicen, a partir de la fecha, la expresión 'Intendencia de Canelones' para referirse al Poder Ejecutivo Departamental (omissis)", en concordancia con la ley 19272 (y su antecedentes ley 18.567 y modificativas)